



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-093

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República dispone que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos públicos;
- Que** el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República señalan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;
- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República dispone que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional (...)”*;
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.”*;
- Que** el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como función y atribución de la Asamblea Nacional *“fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público”*;
- Que** los numerales 7 y 9 del artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, entre otros, constituyen deberes éticos de la actividad parlamentaria de las y los asambleístas *“7. Fiscalizar con un*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-093

profundo compromiso cívico a las otras funciones del Estado y denunciar los actos de corrupción con el suficiente sustento probatorio; (...) 9. En el ejercicio de su labor parlamentaria la o el asambleísta actuará con vocación de servicio al país y observará leal desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular, de grupo o partidista.”;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, señala que:

“El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, integrado por las autoridades determinadas en el artículo 2 del Decreto 1004 emitido el 26 de abril de 2016, o el órgano que haga sus veces, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada y trimestral las acciones realizadas en favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016. Los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

La información del manejo de estos recursos estará disponible al público, en la página Web del Ministerio de Finanzas. La Contraloría General del Estado deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo continuo y posterior ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta ley.”;

Que mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-2545-M de fecha 22 de julio de 2022, signado por el Secretario General de la Asamblea Nacional, remite el Memorando Nro. AN-SG-GAB-2022-0448-M de 22 de julio de 2022, suscrito por la magister Betsy Hurtado Chérrez, en calidad de Líder de la Unidad de Archivo Biblioteca de la Legislatura, se da contestación al requerimiento del asambleísta por la provincia de Manabí, Javier Adolfo Santos Sabando, realizado mediante Memorando N° AN-SSXA-2022-0193-M de 15 de julio de 2022, mediante el cual solicitó: "(...) 1. Documento que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-093

Certifique el número de participaciones (Fecha, Número de Sesión) del Representante del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva a la Asamblea Nacional a informar de las acciones realizadas a favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016. 2. Documento que Certifique si durante el desarrollo del presente periodo Legislativo el Representante del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva ha comparecido a rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y en cuantas ocasiones lo ha hecho";

Que en respuesta constante en el Memorando Nro. AN-SG-GAB-2022-0448-M de 22 de julio de 2022, las magister Betsy Hurtado Chérrez, indica que: *“Revisadas las actas de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional periodos 2015-2017, 2017-2019, 2019-2021 consta la intervención del ingeniero Carlos Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité de Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, en la sesión N° 406 de 30 de agosto de 2016 (29 fojas), original. No se dispone de más registros; sin embargo, esta área cuenta con trece informes impresos remitidos a la Asamblea Nacional desde el 26 de agosto de 2016 al 19 de febrero de 2020. Respecto al numeral 2 de la petición, informo que revisadas las actas de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional 2021-2023 transferidas a esta área no constan registros sobre el temarequerido”;*

Que en el mes de mayo del 2022 se anunció la construcción del Cuarto Eje Vial, tramo II (Bellavista – Zumba – La Balsa) por parte del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Zamora Chinchipey que no se evidencian avances en la misma;

Que la construcción del Tramo II de este corredor vial, es parte de los compromisos binacionales entre Ecuador y Perú y que ha sido pospuesta por más de 24 años, afectando a las poblaciones de los cantones amazónicos; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-093

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- DISPONER la comparecencia de señor DARIO VICENTE HERRERA FALCONES, Ministro de Transporte y Obras Públicas y del señor CRISTHIAN ABAD CANTOS, Gerente del Comité la Reconstrucción de Manabí y Esmeraldas, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, en la próxima sesión del máximo órgano de la Función Legislativa, a partir de la aprobación de la presente Resolución, con la finalidad de que informen sobre las acciones realizadas en favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016, y sobre el cumplimiento de sus funciones conforme lo dispone la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, con énfasis en lo dispuesto en su Disposición General Tercera.

Así mismo se dispone que el señor Ministro de Transportes y Obras Públicas informe sobre el avance de la construcción del II tramo del IV Eje Vial (Bellavista - Zumba - La Balsa), así como sobre la construcción de los cuatro puentes: Quebrada Honda, Palanda, Agua Dulce y Palanumá, y sus respectivos accesos del I Tramo del IV Eje Vial, en la Provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 2.- DISPONER al señor DARIO HERRERA FALCONES, Ministro de Transporte y Obras Públicas y del señor CRISTHIAN ABAD CANTOS, Gerente de la Reconstrucción de Manabí y Esmeraldas, que previo a su comparecencia remita a la Presidencia de la Asamblea Nacional el informe correspondiente a su intervención en el Pleno de la Asamblea, respecto del cumplimiento de sus funciones en lo pertinente a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana; así como que complete la información requerida mediante Oficio Nro. MTOP-DAJ-2021-182-OF solventando las preguntas 3, 7, 8, 13, 14 y 15 planteadas en el Oficio Nro. AN-CGAD-2021-0235-O enviado el 13 de octubre del 2021 desde la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-093

Artículo 3.- RECIBIR en comisión general, el día de las comparecencias señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, gremios y sociedad civil para que puedan expresar sus inquietudes sobre el proceso de reconstrucción y reactivación de las provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016.

Artículo 4.- DISPONER al señor DARIO HERRERA FALCONES, Ministro de Transporte y Obras Públicas presentar en la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de 30 días tal como lo manda la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de Abril de 2016, todos los informes trimestrales del Comité de la Reconstrucción pendientes de presentarse en la Asamblea Nacional desde el IV trimestre de 2019 hasta el informe correspondiente al I trimestre de 2022.

Artículo 5.- NOTIFICAR con esta Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva de Esmeraldas y Manabí.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General